

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019-00195  
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA  
DEMANDADOS: DARÍO ORTEGÓN Y OTROS

Revisado el proceso se puede determinar que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, por lo que se entiende que se encuentran agotadas todas las reglas propias para ésta clase de procesos y que se encuentran determinadas en el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 ejúsdem, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

**1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL: DECRETAR** la práctica de una diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria número **172-51907** con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 AM del día 22 del mes Enero de 2021

1.3. **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **BLANCA CECILIA SUÁREZ, BASILIO CASTIBLANCO ORTIZ y JOSÉ ALIRIO ROCHA**, conforme al cuestionario que le formulará el extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el No 4º de esta providencia.

librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

## 2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Téngase en cuenta que ésta hizo uso del derecho de defensa y contradicción, fuera de los términos concedidos, por su parte el Curador Ad-Litem no solicitó ninguna.

## 3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

4.- **SEÑALAR** el día 28 del mes Enero de 2021, para llevar a cabo la audiencia única -Art. 392 del C.G. del P.-; para tal efecto se dispone la hora de las **9:00 a.m.** para recepcionar el interrogatorio al demandante, señor **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ GARCÍA**; **10:00 a.m.** Interrogatorio al demandado, señor **DARÍO ORTEGÓN ORTEGÓN**; **11:00 a.m.** testimonio de la señora **BLANCA CECILIA SUÁREZ**; **12:00 m.** testimonio del señor **BASILIO CASTIBLANCO ORTIZ** y **2:30 p.m.** testimonio del señor **JOSÉ ALIRIO ROCHA**.

El interrogatorio y testimonios se recepcionará conforme aparecen en ésta providencia, al igual que se practicarán los demás asuntos relacionados con la audiencia.

5.- Se advierte a las partes, Curadora Ad-Litem, testigos, apoderados que la audiencia se practicará de **manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso** para que se puedan unir a la audiencia, Para la fecha y hora señalada, los intervinientes deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Si las partes, apoderados y testigos no cuentan con un medio técnico y/o tecnológico, de la información y comunicaciones, deben darlo a conocer con anticipación con el objeto de solicitar a la Personería Municipal de ésta localidad, para que, en la medida de sus posibilidades, allí les sea prestada la colaboración necesaria, conforme a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, mediante Decreto Número 806 del 04 de junio de 2020.

7º.- Con ocasión de ésta audiencia y si las partes consideran que tienen que consultar el proceso, deberán agendar cita en secretaria, cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad, como quiera que el proceso no será subido a la página de la rama judicial ni al blog, debido a los folios y contenido que la conforman.

8.- Notifíquese ésta providencia en los términos del 9 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ**  
JUEZ